

ESTIMACIÓN OBJETIVA E INMOVILIZADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

En relación con el IRPF, la Orden de Módulos para 2025 viene a disponer en su Anexo II:

“b) *Minoración por incentivos a la inversión.*

Serán deducibles las cantidades que, en concepto de amortización del inmovilizado, material o intangible, correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia.

Se considerará que la depreciación es efectiva cuando sea el resultado de aplicar al precio de adquisición o coste de producción del elemento patrimonial del inmovilizado alguno de los siguientes coeficientes:

- 1.º El coeficiente de amortización lineal máximo.*
- 2.º El coeficiente de amortización lineal mínimo que se deriva del período máximo de amortización.*
- 3.º Cualquier otro coeficiente de amortización lineal comprendido entre los dos anteriormente mencionados.*

La tabla de amortización es la siguiente:

Grupo	Descripción	Coficiente lineal máximo – Porcentaje	Período máximo
1	Edificios y otras construcciones.	5	40 años
2	Útiles, herramientas, equipos para el tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos.	40	5 años
3	Elementos de transporte y resto de inmovilizado material.	25	8 años
4	Inmovilizado intangible.	15	10 años

Será amortizable el precio de adquisición o coste de producción excluido, en su caso el valor residual.

En las edificaciones, no será amortizable la parte del precio de adquisición correspondiente al valor del suelo el cual, cuando no se conozca, se calculará prorrateando el precio de adquisición entre los valores catastrales del suelo y de la construcción en el año de adquisición.

La amortización se practicará elemento por elemento, si bien cuando se trate de elementos patrimoniales integrados en el mismo Grupo de la Tabla de Amortización, la amortización podrá practicarse sobre el conjunto de ellos, siempre que en todo momento pueda conocerse la parte de la amortización correspondiente a cada elemento patrimonial.

Los elementos patrimoniales de inmovilizado material empezarán a amortizarse desde su puesta en condiciones de funcionamiento y los de inmovilizado intangible desde el momento en que estén en condiciones de producir ingresos.

La vida útil no podrá exceder del período máximo de amortización establecido en la Tabla de Amortización.

En el supuesto de elementos patrimoniales del inmovilizado material que se adquieran usados, el cálculo de la amortización se efectuará sobre el precio de adquisición, hasta el límite resultante de multiplicar por dos la cantidad derivada de aplicar el coeficiente de amortización lineal máximo.

En el supuesto de cesión de uso de bienes con opción de compra o renovación, cuando por las condiciones económicas de la operación no existan dudas razonables de que se ejercitará una u otra opción, será deducible para el cesionario, en concepto de amortización, un importe equivalente a las cuotas de amortización que corresponderían a los citados bienes, aplicando los coeficientes previstos en la Tabla de Amortización, sobre el precio de adquisición o coste de producción del bien.

Los elementos de inmovilizado material nuevos, puestos a disposición del contribuyente en el ejercicio, cuyo valor unitario no exceda de 601,01 euros, podrán amortizarse libremente, hasta el límite de 3.005,06 euros anuales.”

A estos efectos, nos parece de interés acudir a la interpretación dada por la AEAT a través las Consultas de su programa INFORMA:

- Consulta Nº125558, del programa INFORMA:

“125558-TABLA DE AMORTIZACIÓN: LEASING

Pregunta

¿Cómo ha de amortizarse un bien adquirido mediante leasing?

Respuesta

En el supuesto de cesión de uso de bienes con opción de compra o renovación, cuando por las condiciones económicas de la operación no existan dudas razonables de que se ejercitara una u otra opción, será deducible para el cesionario, en concepto de amortización, un importe equivalente a las cuotas de amortización que corresponderían a los citados bienes, aplicando los coeficientes previstos en la Tabla de amortización específica de la estimación objetiva, sobre el precio de adquisición o coste de producción del bien de que se trate.

Por tanto, la amortización se realiza en función del valor al contado del bien, con independencia del importe y la duración de las cuotas de leasing.”

- Consulta Nº125559, del programa INFORMA:

“125929-LEASING: NO EJERCICIO OPCION DE COMPRA

Pregunta

Transportista en estimación objetiva que compra un vehículo por leasing y que cumple los requisitos para considerar que no existen dudas razonables de que va a ejercer la opción de compra, por lo que deduce las amortizaciones previstas para el régimen de estimación objetiva.

Si posteriormente no ejerce la opción de compra ¿hay que rectificar el cálculo del rendimiento neto de los ejercicios no prescritos en los que se dedujeron las amortizaciones de ese bien, incrementándolo en el importe de las mismas?

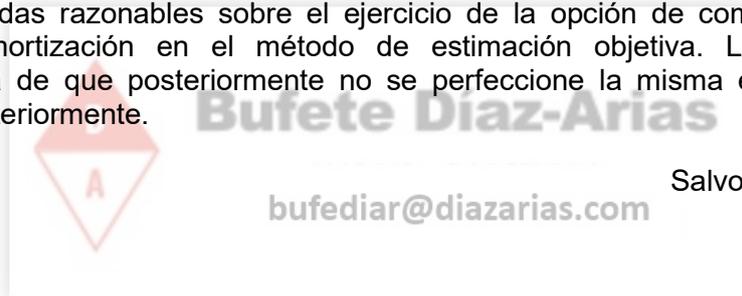
Respuesta

La existencia de dudas razonables o no sobre la posibilidad de ejercicio de la opción de compra o renovación es un hecho objetivo, la producción de ese hecho hará posible la deducción del importe equivalente a las cuotas de amortización.(art.11.3 TRLIS señala bajo que circunstancia se presumirá que no existen dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra o renovación).

Esto supone que siempre que se cumpla tal circunstancia objetiva la deducción de dicho importe equivalente será procedente, con independencia de que ulteriormente se ejercite efectivamente o no la opción de compra o renovación.

*Por lo que cabe señalar **que siempre que el transportista haya cumplido el requisito para entender que no existían dudas razonables sobre el ejercicio de la opción de compra, los importes deducidos en concepto de amortización resultarán procedentes, sin que se deba regularizar su situación tributaria por no haber llegado en última instancia a ejercitar la opción de compra.***

Conforme a lo anterior, en la medida en que se entienda cumplido el requisito de que no existan dudas razonables sobre el ejercicio de la opción de compra, podrá ser objeto de amortización en el método de estimación objetiva. Lo anterior con independencia de que posteriormente no se perfeccione la misma en los términos analizados anteriormente.



Salvo mejor opinión